

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el día 01 de marzo de 2021 la anterior demanda fue enviada al Despacho por mensaje de datos. Queda radicada bajo el número 2021-00014-00. Pasa a Despacho de la señora juez hoy 03 de marzo de 2021 a fin de que sirva proveer.

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle, Diez de marzo de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio No. 047
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Carlos Ulises Ramírez Uribe
Demandado: Omar de Jesús Porras
Radicado: 2021-000014-00

Revisada la anterior de la demanda que para proceso Ejecutivo promovida por el señor CARLOS ULISES RAMIREZ URIBE, en contra de OMAR DE JESUS PORRAS AROYAVE, observa el Despacho que se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso, modificados por los artículos 5y6 del decreto 808 de 2020 y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagradas en los artículos 83 y 422 de la misma normatividad. Y como del título valor – *Letra de cambio* - base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor del ejecutante y a cargo de los ejecutados la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, es viable librar la ejecución que se formula, máxime si se tiene en cuenta que la misma reúne las exigencias consagradas en la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Águila Valle,

R E S U E L V E:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO promovida por CARLOS ULISES RAMIREZ URIBE, en contra de OMAR DE JESUS PORRAS, por las siguientes sumas de dinero:

- a) POR LA CANTIDAD DE DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) como consta en la letra de cambio LC 1 - aportada a la demanda para ser cancelada el día 02 de octubre de 2018
- b) Por los intereses de mora sobre el capital anterior desde el 03 de octubre de 2018, y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

- c) POR LA CANTIDAD DE DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) como consta en la letra de cambio LC 2 - aportada a la demanda para ser cancelada el día 02 de octubre de 2018

Por los intereses de mora sobre el capital anterior desde el 03 de octubre de 2018, y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

- d) Por las agencias en derecho y costas procesales.

Segundo. Notificar el presente auto personalmente a la parte demandada, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones que considere pertinentes, para lo cual se le entregarán las copias de la demanda y sus anexos. Dicha notificación se surtirá de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en la medida que se desconozca el correo electrónico. No obstante, cuando el demandante tenga conocimiento del mismo podrá hacerlo por los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020, previa autorización del Despacho.

Tercero. Se ordena a la parte actora, aportar los Títulos Valores (letras) objeto de recaudo al proceso, el cual lo hará entregándolo a las instalaciones del Despacho el cual se encuentra abierto al público, a efectos de agregarse al expediente y ejercer la custodia la mismo.

Cuarto: Reconocer personería al abogado Silvio Santibañez Alvarez para representar al señor Carlos Ulises Ramírez Uribe, conforme el poder a él conferido.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez.
Jueza

Firmado Por:

BIANCA MILDRED GONZALEZ BERMUDEZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE EL
AGUILA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dcdaf48f14f96ea16bb9fa02dc9b50433ef0ebd1b2dc79060898e09dc7e52852
Documento generado en 10/03/2021 08:11:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>